



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0058-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la RDAC 121, sección 121.855, literal (c) establece: *“Después del 1 de enero de 2017, todas las unidades ACAS II cumplirán los requisitos establecidos en el Párrafo (b) de esta sección”*;

Que, la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA., mediante Oficio SAR-DM-2018-017 de fecha 06 de febrero de 2018, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 121 sección 121.855, literal (c), referente a la instalación del ACAS II /TCAS II, hasta el 30 de diciembre de 2018;

Que, la Subdirección de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando No. DGAC-SX-2018-0196-M de fecha 08 de febrero de 2018, requirió a las áreas de Aeronavegabilidad y Certificación, los respectivos criterios técnicos sobre la solicitud de exención presentada por la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA.;

Que, de conformidad con el requerimiento, el área de Certificación de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando No. DGAC-OC-2018-0074-M de 27 de febrero de 2018, emitió el informe respectivo, mediante el cual señala entre otras cosas que previo a que el Comité apruebe la exención la compañía AEROREGIONAL S.A., deberá: *“...presentar el procedimiento alternativo que suplirá el cumplimiento regulatorio en la aeronave Boeing 737-500...”*. Así mismo el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2018-0027-M de fecha 09 de febrero de 2018, remite el criterio técnico, manifestando que: *“Se otorgue a la compañía AEROREGIONAL el plazo para que actualice el software del mencionado equipo”*;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 01 de marzo de 2018, tomó conocimiento de la solicitud de exención y los informes técnicos, y luego del análisis respectivo, resolvió que antes de recomendar al señor Director General, que se otorgue la exención, la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA., debe presentar el procedimiento que suplirá el cumplimiento regulatorio, lo antes posible, para que revise el área y comunique que la compañía cumple con lo solicitado por el Comité de Normas. Con Oficio Nro. DGAC-SX-2018-0365-O de 03 de marzo de 2018, se comunica a la compañía antes citada, lo resuelto por el Comité;

Que, la compañía AEROREGIONAL S.A., con Oficio Nro. SAR-DM-2018-028 de 12 de marzo de 2018, remite la Circular Transitoria Operacional Nro. 001-2018, dando cumplimiento a lo solicitado por el Comité de Normas.

Que, el área de Certificación con Memorando Nro. DGAC-OC-2018-0088-M de 14 de marzo de 2018, luego de revisar la circular antes citada, comunica a la señora Subdirectora General de Aviación Civil, que la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA., cumple la observación de publicar un Boletín Operacional, por lo que señala que *“... no existe inconveniente en la parte operacional que se conceda lo solicitado por la AEROREGIONAL”*.

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0058-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2018

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar la exención a la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA., a fin de eximir el cumplimiento del párrafo siguiente: “: *“Después del 1 de enero de 2017, todas las unidades ACAS II cumplirán los requisitos establecidos en el Párrafo (b) de esta sección”*”; de la sección 121.855 (c) de la RDAC 121.

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 121, deben ser cumplidas.

Artículo Segundo.- La presente exención tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2018, tiempo en el cual la compañía AEROREGIONAL CÍA. LTDA., cumplirá con lo establecido en la RDAC 121, sección 121.855, literal (c).

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.-Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OD-2018-91-TEMP

sa/ma/sv

